

Número 13621

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 76/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo para ASPAPROS, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-9-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 19-11-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de diciembre de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 978)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASPAPROS

El presente Convenio se ha concertado entre la asociación ASPAPROS y el representante legal de los trabajadores que en sus centros prestan sus servicios.

Artículo 1.— Ámbito personal.

Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la asociación ASPAPROS.

Artículo 2.— Ámbito funcional.

Los preceptos del presente Convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en centros de Aspapros, así como a su personal administrativo.

Artículo 3.— Ámbito territorial.

Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la asociación ASPAPROS en toda la Región de Murcia.

Artículo 4.— Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pero tendrá efecto retroactivo desde el primero de enero de 1991 las tablas salariales que se establezcan.

Artículo 5.— Forma y denuncia del Convenio.

El Convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de enero de 1992. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo Convenio durante el mes de febrero de 1992.

Artículo 6.— Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por D. Manuel Navarro Martínez y D. Mariano Manzanares Torres y por parte de los trabajadores por D. Juan Carlos González Cabrera, como delegado de personal.

Sus funciones son:

- 1.º— Resolución y aplicación del Convenio.
- 2.º— Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.
- 3.º— Análisis, estudio y resolución de problemas laborales.

Se reunirá dicha comisión a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 7.— Pagas extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, a excepción de los incluidos en el anexo I de este Convenio, tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos de una mensualidad normal.

Las fechas en que se abonarán serán las siguientes:

- La de Navidad el 15 de diciembre.
- La de verano antes del 1 de julio.
- La tercera por todo el mes de abril.

Artículo 8.— Antigüedad.

Los trabajadores, a excepción de los incluidos en el anexo I de este Convenio, por cada tres años de permanencia en la empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7% del salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 9.— Vacantes.

A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que estén en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquélla no esté especificada.

Artículo 10.— Jornada laboral.

El número de horas de trabajo en jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizarse en una jornada más de ocho horas.

El horario de la jornada laboral será establecido por la Dirección.

Artículo 11.— Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones en verano; igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y Semana Santa.

Artículo 12.— Retribuciones.

A partir del 1 de enero de 1991, serán de aplicación las tablas salariales y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente Convenio, que queda establecido en una subida del 7'22% porcentual para el año 1991, quedando los salarios como consta en las tablas salariales anexas.

Artículo 13.— Incapacidad Laboral Transitoria.

A partir del decimosexto día de baja por I.L.T. la empresa abonará al trabajador que se encuentre en esta circunstancia el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja.

Artículo 14.— Cuestiones sociales.

Se concederán becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la empresa que asistan a cualquiera de los centros dependientes de ASPAPROS, siempre que sean familiares directos y habiten bajo el mismo techo. Para el curso 91/92 la Comisión Paritaria, previa petición y estudio de cada situación personal decidirá sobre la concesión de ayudas de estudio para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Artículo 15.— Sustituciones.

La empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Servicio militar.
- b) Incapacidad Laboral Transitoria.
- c) Enfermedad o accidente laboral.
- d) Excedencia forzosa o voluntaria.
- e) Situaciones semejantes a las anteriores, que obliguen a la empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Artículo 16.— Perfeccionamiento profesional.

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento cuando así lo decida la Comisión Paritaria, previo informe de la Dirección, concediendo

ASPAPROS una bolsa de estudio cuya cuantía será establecida de acuerdo con las resoluciones que dicte la comisión interministerial de retribuciones.

Artículo 17.— Plazas para minusválidos.

En todos los centros afectados por este Convenio, en lo referente a la contratación laboral de minusválidos deberán atenderse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrán ser inferiores al 6% de la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Artículo 18.— Desplazamientos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio, percibirán una indemnización de 18 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 19.— Excedencia voluntaria.

Previo justificación de los motivos, al trabajador que cuente con, al menos, dos años de antigüedad en la empresa, podrá concedérsele excedencia con reserva del puesto de trabajo por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a tres años. El trabajador deberá presentar su solicitud de excedencia con un mes de anticipación como mínimo a la fecha del comienzo de su disfrute y avisará con igual plazo del día que tenga prevista la reincorporación al puesto de trabajo.

En ningún caso podrá encontrarse en la situación de excedencia descrita en el párrafo anterior, más del 10% de la plantilla al mismo tiempo, entendiéndose además que, una vez utilizado este derecho a gozar de excedencia con reserva del puesto de trabajo, el mismo no podrá volver a ejercitarse hasta transcurridos al menos tres años.

Durante el tiempo de estas excedencias, la empresa, suplirá al trabajador excedente con contratos de sustitución en los que hará constar el nombre del trabajador sustituido, debiendo entregarse al sustituto copia del escrito de aquél avisando su vuelta al trabajo.

Artículo 20.— Situación más beneficiosa.

Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, convenio provincial o nacional siempre que mejore las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 21.— Derecho supletorio.

Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos del 15 de julio de 1977 y al Convenio nacional del sector.

ANEXO I

Los trabajadores de ASPAPROS incluidos en la tabla salarial dentro del Grupo I.— Personal Técnico. Subgrupo primero y subgrupo segundo acuerdan con la empresa:

1.º— Que el salario del subgrupo primero sea igual que el del personal laboral de la Comunidad Autónoma incluidos en el Nivel I del Convenio del año 1991.

2.º— Que el salario del grupo segundo sea igual que el del personal laboral de la Comunidad Autónoma incluido en el Nivel III, del Convenio de 1991.

3.º— Que a diferencia del resto de trabajadores que disfrutaban de quince pagas anuales, su número de pagas anuales será de catorce.

4.º— Que en concepto de antigüedad, recibirán por cada tres años de permanencia en la empresa la misma cantidad establecida para el personal laboral de la Comunidad Autónoma. Esta cantidad ha sido fijada para el año 1991 en 2.839 pesetas mensuales.

TABLAS SALARIALES 1991

Categorías	Remuneración anual	Horas anuales
------------	--------------------	---------------

GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO

—Subgrupo primero:

Personal Técnico grado superior	2.532.124	1.507
---------------------------------------	-----------	-------

—Subgrupo segundo:

Personal Técnico grado medio	1.992.284	1.507
------------------------------------	-----------	-------

—Subgrupo tercero:

Asistente Social	1.498.607	1.507
------------------------	-----------	-------

—Subgrupo cuarto:

Cuidadores	1.301.021	1.507
------------------	-----------	-------

—Subgrupo quinto:

Maestros de Taller	1.451.155	1.507
--------------------------	-----------	-------

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe primera (Centro)	1.783.301	1.507
-----------------------------	-----------	-------

Jefe primera (Oficina)	1.812.592	1.507
------------------------------	-----------	-------

Auxiliar Administrativo (Oficial 2.ª sin plaza)	1.223.249	1.507
--	-----------	-------

GRUPO III. PROFESIONALES DE OFICIO

Oficial 1.ª (Chófer)	1.428.618	1.507
----------------------------	-----------	-------

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Cocinera	1.246.620	1.507
----------------	-----------	-------

Ayudante de cocina	1.232.266	1.507
--------------------------	-----------	-------

Personal de servicios auxiliares	1.171.172	1.507
--	-----------	-------